Concello de Lugo

BANDO DE ALCALDÍA

Excmo. Sr. DON JOSÉ CLEMENTE LÓPEZ OROZCO, Alcalde-Presidente do EXCMO. CONCELLO DE LUGO.

FAI SABER

PRIMEIRO

Que os próximos días 17, 18 y 19 de xuño celébranse as festas do *Arde Lucus* na cidade; festas nas que se recrea a vida dunha cidade romana. É por este motivo que son moitas ás actividades nas que se utilizarán animais no entorno urbán, e compre recordar o que a lexislación vixente, tanto de índole nacional como local, estipula en relación ca circulación destes animais e asemade as obrigas relacionadas ca hixiene na nosa cidade.

SEGUNDO

O capítulo V do *Reglamento General de Circulación* establece as seguintes normas para a circulación de animais polas vías públicas:

Artículo 126. *Normas generales.*

En las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, cuando no exista itinerario practicable por vía pecuaria y siempre que vayan custodiados por alguna persona. Dicho tránsito se efectuará por la vía alternativa que tenga menor intensidad de circulación de vehículos y de acuerdo con lo que se establece en este capítulo (artículo 50.1 del texto articulado).

Artículo 127. *Normas especiales.*

1. Los animales a que se refiere el artículo anterior deben ir conducidos, al menos, por una persona mayor de 18 años, capaz de dominarlos en todo momento, la cual observará, además de las normas establecidas para los conductores de vehículos que puedan afectarle, las siguientes prescripciones:

a. No invadirán la zona peatonal.
b. Los animales de tiro, carga o silla o el ganado suelto circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible al borde derecho de ésta; por excepción, se permite conducir uno solo de tales animales por el borde izquierdo, si razones de mayor seguridad así lo aconsejan.

Concello de Lugo

c. Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calzada, divididos en grupos de longitud moderada, cada uno de los cuales con un conductor al menos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación; en el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus conductores cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zonas de visibilidad suficiente, y, si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

d. Sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.

e. Si circulan de noche por vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, su conductor o conductores llevarán en el lado más próximo al centro de la calzada luces en número necesario para precisar su situación y dimensiones, que serán de color blanco o amarillo hacia delante, y rojo hacia atrás, y, en su caso, podrán constituir un solo conjunto.

f. En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, cederán el paso a los vehículos, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 66.

2. Se prohíbe dejar animales sin custodia en cualquier clase de vía o en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que éstos puedan invadir la vía.

TERCEIRO

A Ordenanza Municipal de Protección Ambiental do Concello de Lugo establece na sección cuarta as seguintes obrigas ós propietarios de animais:

Artigo 301.- Feces.

Os propietarios ou responsables de animais, recollerán a deposición de excrementos que puidesen realizar estes en espacios ou vías públicas.

3

Concello de Lugo

Por todo elo o Alcalde no uso das atribucións que ten conferidas decreta o seguinte **Bando de Alcaldía**:

- **Prohíbese a circulación pola cidade de todo tipo de animais de tiro, carga ou montura, así coma cabezas de gando; exceptuándose aqueles que conten ca perceptiva autorización do Servizo de Policía Local, na que se expresarán o itinerario a seguir e as condicións nas que se realizará dito tránsito, que en todo caso efectuarase atendendo as normas expresadas no apartado segundo deste documento.**

- **Prohíbese deixar animais sen custodia en calquera clase de vía ou nas súas inmediacións.**

- **Os propietarios ou responsables dos animais, recollerán a deposición de excrementos que puidesen realizar estes en espacios ou vías públicas.**

LUGO, a 15 de xuño de 2011.

O ALCALDE